



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

**MAG OIR No 029-2024**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día nueve de abril de dos mil veinticuatro.

En relación a la solicitud de información con referencia **MAG OIR No 029-2024**, presentada de las trece horas con treinta minutos el día trece de marzo de dos mil veinticuatro, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, por la señora

quien se identifica por medio de su documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y a través de dicha solicitud requiere, copio literal:

*“ Saber la situación legal de la Cooperativa Agua Fría, ya que quieren vendernos algunos lotes y según el CNR tienen grabámenes e hipotecas y consultar si en caso no tengan la situación legal clara que tipo De negociación podríamos hacer con ellos---Necesitamos su asesoría.” [SIC]; y,*

**CONSIDERANDO**

- I. Que a través de la resolución de las catorce horas del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro se indicó que del examen realizado a la solicitud objeto del presente, se advirtió la falta de cumplimiento a los requisitos previstos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y, 54 y de su Reglamento RELAIP.

En tal sentido, se le previno de la siguiente manera:

- i. Aclarar cuáles son los documentos que solicita, cuando indica “(...) *Saber la situación legal de la Cooperativa Agua Fría*”. [SIC], aplicando la disposición legal antes señalada y lo prescrito en el Art. 54 letra c) del RELAIP.

- II. Que para subsanar las prevenciones antes señaladas, se le otorgó el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, indicándose que de no evacuar las mismas, se archivaría su solicitud sin más trámite.

Es el caso, que a la fecha no se ha presentado escrito para subsanar las prevenciones relacionadas en el romano I, del presente proveído.

En consecuencia, frente al incumplimiento de los requisitos exigidos por el legislador en los Arts. 66 LAIP, y 54 RELAIP, en relación a los Arts. 71 y 72 LPA Ley de Procedimientos administrativos, y la no subsanación de las prevenciones realizadas por medio de resolución de las catorce horas del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro, no es posible admitir la solicitud objeto del presente procedimiento.

**POR TANTO**, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **NO ADMITIR** la solicitud presentada por la señora [REDACTED], por no haber subsanado las prevenciones realizadas a través de auto de las catorce horas del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro; y
- b) **ARCHIVAR** la solicitud en ciernes sin más trámite, en cumplimiento del Art. 72 LPA, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición de acceso a la información pública.

**NOTIFÍQUESE.**



**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información *Ad honorem***